

339

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy cuatro de diciembre de 2020, paso a despacho del señor Juez, el presente proceso junto con los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BCSC S. A.
DEMANDADO	DANAHE PERCY PEREZ LOPEZ
RADICADO	76-520-4003-004-2006-000379-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1648
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE SOBRE EL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	SE REQUIERE PARA QUE ALLEGUE EL AVALUO CATASTRAL

Palmira V., cuatro (04) de diciembre de año dos mil veinte (2020)

Se allega escrito del apoderado de la parte ejecutante solicitando se fije fecha para la diligencia de remate del bien objeto de la medida y como quiera que el avalúo para tal efecto es el resultado de incrementar el avalúo catastral del año pasado, colorario resulta que antes de proveer sobre la almonada, se requiere a la parte interesada para que proceda a presentar el avalúo actualizado para no causar detrimento patrimonial a los condueños sobre los derechos de propiedad sobre el bien inmueble de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

Presente la parte interesada el avalúo actualizado del bien objeto de la medida dentro de este asunto, con el fin de determinar su estimación en la forma establecida por la norma en cita.

Agréguese a los escritos que anteceden para que conste lo que ellos expresan

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

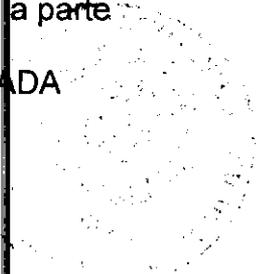
E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

147

es el Auto que se devolvió

7 Dic 20



443

SECRETARIA: Hoy 4 DIC 2020, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, sírvase proveer

[Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO REINA
DEMANDADO	ADOLFO LEON BRAND RUBIO y CLAUDIA XIMENA NIEVE BARONA
RADICADO	765204003004-2014-00211-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1633
TEMAS Y SUBTEMAS	RESUELTO EL RECURSO DE APELACIÓN
DECISIÓN	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIRO

Palmira V.,

4 DIC 2020

En virtud a lo dispuesto por el superior que lo fue el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior que lo fue el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira Valle, a través del auto No. 515 de fecha 30 de noviembre de año 2020, mediante el cual confirmó el auto calendaro el 26 de febrero de 2020, por medio del cual el Juzgado de primera instancia aprobó la liquidación de costas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto pase a despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE

[Signature]
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 147 de hoy notificar a las partes el Auto que antecede.

7 DIC 2020

[Signature]

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (04) cuatro de diciembre de 2020. A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

HERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OSCAR ALFREDO RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2018-00240-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1644
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA DEPENDENCIA
DECISIÓN	TENGASE COMO DEPENDIENTE

Palmira, (04) cuatro de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito suscrito por la Dra. CELSA MARICELLY ARENAS, en su calidad de apoderada de la parte demandada, en el cual autoriza al estudiante de derecho JOHAN CAMILO VINASCO, para que acceda a revisión e información del proceso y retiro de oficios, como dependiente judicial, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: TENGASE como dependiente judicial al estudiante de derecho JOHAN CAMILO VINASCO, identificado con c.c. No 1.005.833.515.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

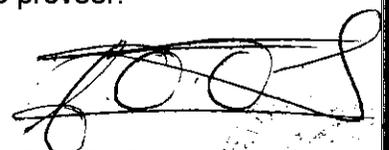
Palmira Valle

En la fecha 7 Dic 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 147


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (04) cuatro de diciembre de 2020. A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

Reevalúe


HERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

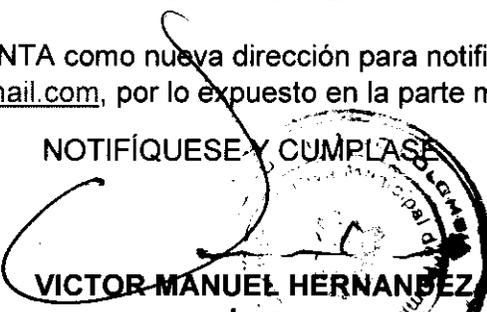
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	OSCAR ANDRES SANDOVAL
RADICADO	765204003004-2020-00135-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1649
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD CAMBIO DIRECCION de NOTIFICACION
DECISIÓN	TENER EN CUENTA NUEVA DIRECCION

Palmira, (04) cuatro de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, dentro del Proceso Ejecutivo, la apoderada de la parte actora allega constancia de notificación expedida por la empresa El Libertador la cual fue fallida, por cuanto la "dirección es incompleta", solicitando la memorialista se tenga como nueva dirección de notificación la electrónica, oscara77@gmail.com. Por lo anterior y como quiera que para continuar con el trámite del presente proceso es indispensable agotar la notificación del demandado, se dispondrá tener en cuenta la dirección electrónica aportada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: TENER EN CUENTA como nueva dirección para notificar al demandado el correo electrónico oscara77@gmail.com, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
En la fecha 7 Die 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 142

HERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



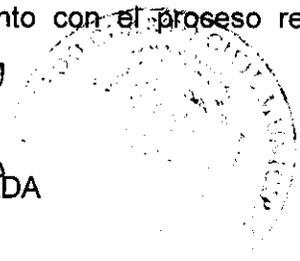


**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.....cretarial.- Diciembre Cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario


ERNESTO VALENCIA VILLADA



**INTERLOCUTORIO No. 1645
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-
Proceso Ejecutivo Rad: 2020-00196-00**

Palmira (V), Diciembre Cuatro (04) de dos mil veinte (2.020).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por CONDOMINIO CAMPETRE LA ACUARELA, que obra mediante apoderada, Abogada MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO contra MAIRA GEORGINA LOPEZ CORRALES, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos.

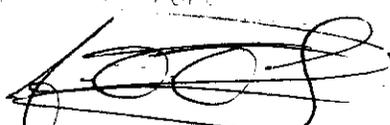
3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE
La radicación No. 147
4 DIC 2020


4 DIC

SECRETARIA:- Hoy _____, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISION MATERIAL DE LA COSA COMUN, que correspondió por el auto. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILAZADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	DIVISORIO O VENTA DE LA COSA COMUN
DEMANDANTE	ORLEY VERGARA MARTINEZ
DEMANDADO	MARIA EUGENIA LEON
RADICADO	765204003004-2020-00232-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1639
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION O LA INADMISION
DECISION	SE INADMITE

Palmira V.,

4 DIC 2020

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISORIO O VENTA DE LA COSA COMUN, adelantada por ORLEY VERGARA MARTINEZ, quienes actúan mediante apoderado judicial, contra MARIA EUGENIA LEON se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- El profesional del derecho no se encuentra legitimado en la presente demanda, conforme lo establece el artículo 73 del código General del Proceso, Derecho de Postulación "...La personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención, en concordancia con el artículo 90 Numeral 5° ibídem
- No se allega el certificado tradición vigente del bienes inmuebles objetos de la litis

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

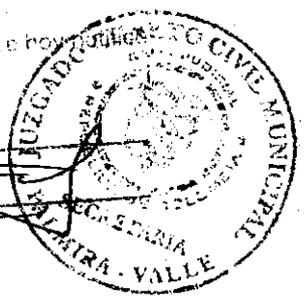


e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

Recibido en el Auto que antecede el día 7 Dic 20

7 Dic 20



SECRETARIA:- Hoy 4 de diciembre de 2020, paso a despacho del señor juez la presente demanda de sucesión intestada.- Sírvase proveer
ERNESTO VALENCIA VILLADA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	HECTOR FABIO VASQUEZ HERRERA
DEMANDADO	MARIA FABIOLA HERRERA CASTAÑO
RADICADO	765204003004-2020-00236-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1641
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE ADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA

Palmira V.,

Visto el informe secretarial que antecede y revisada cuidadosamente la presente demanda de sucesión intestada de la causante MARIA FABIOLA HERRERA CASTAÑO, adelantada por HECTOR FABIAN VASQUEZ HERRERA, mediante apoderada judicial, se observa que la demanda presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile

- No se da cumplimiento al artículo 489 numeral 6° toda vez que no se allega el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.
- Debe allegarse el certificado de tradición del bien inmueble actualizado.
- No se allega las escritura Nos. 2213 del 17 de octubre de 1986 completa a que hace alusión en los hechos de la demanda, toda vez que la que se aportó se encuentra incompleta
- La escritura pública N. 2213 del 17 de octubre de 1986 debe allegarse completa, toda que la que se aporta se encuentra incompleta

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada de la causante MARIA FABIOLA HERRERA CASTAÑO, adelantada por HECTOR FABIAN VASQUEZ HERRERA, mediante apoderada judicial, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

CUARTO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada MARIA CRISTINA OLAVE AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66'776.729, y T. P. No. 90.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

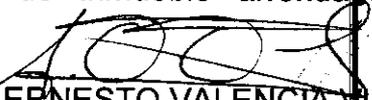
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

Radicado N° 147

7 Dec 20

7 Dec 20

SECRETARIA:- Hoy 4 de diciembre de año 2020, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	INMOBILIARIA CV ASOCIADOS S. A.S
DEMANDADO	ELIZABETH MARTINEZ SOLIS
RADICADO	765204003004-2020-00242-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1647
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION y LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., cuatro (04) de diciembre de año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, adelantada por INMOBILIARIA CV ASOCIADOS S. A. S, quien actúa mediante apoderada judicial, contra ELIZABETH MARTINEZ SOLIS se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile

- Revisada la presente demanda de Restitución de Bien inmueble Arrendado Se observa que NO se cumplimiento al inciso 4 del numeral 6° del Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que el "...demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y se sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de restitución de inmueble arrendado, adelantada por INMOBILIARIA CV ASOCIADOS S. A. S, quien actúa mediante apoderada judicial contra ELIZABETH MARTINEZ SOLIS, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

CUARTO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, identificada con la cédula de ciudadanía No.

67'011.654 y T. P. No. 137.194 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en calidad de apoderada de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

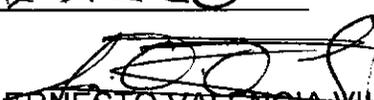
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
SECRETARIA

EN ESTADO No. _____ DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, 2 Dic 20


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO